

San Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026.-

VISTOS: los autos "COMESAÑA, MIRTA C/ JAIMES, VALERIA ELENA S-
DAÑOS Y PERJUICIOS (A-3BA-2049-C2022) S/ MEDIDA CAUTELAR (C),
BA-08064-C-0000"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales interviniente

2º) Que la base asciende a la suma de \$1.895.169,83.- de acuerdo al monto embargado.-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de las Dras. Sisko y Altschuller, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$226.338.- (equivalente a 3 Jus) atento lo exiguo de la base y por aplicación analógica del supuesto relativo a los procesos voluntarios. Además, adviértase que por un proceso de conocimiento la regulación mínima debe ser fijada en 10 jus, de modo que la pauta aquí propuesta guarda coherencia con la prevista en el artículo 28 citado (33 % del valor asegurado)..-

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios de las Dras. Alicia Luján Sisko y Jenifer Altschuller, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$226.337.- (equivalente a 3 Jus) que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Mariano A. Castro

Juez